



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso al señor **MELISSA VELILLA OTERO** identificado con C.C. N° 22.865.470

Fecha elaboración: 10 DE ENERO 2019

N° Providencia: AUTO N° 0521

Fecha Providencia: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Entidad Afectada: Gobernación de Sucre.

Tipo de providencia: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 155 - 18

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

Argumentos de defensa	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Reposición	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Apelación	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:

Fecha de envió de citación para notificación: 19 de noviembre de 2018.

Anexo Providencia: Auto N° 0521

N° Folios: (10) folios

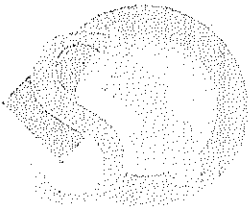
Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 10 de enero de 2019 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 16 de enero de 2018, a las 05:00 p.m.

JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA

Profesional Universitario Grado - 02

Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Controlando el uso de los recursos de la comunidad

AUTO N° 0527 130

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 155 - 18

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 155 – 18 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Gobernación de Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

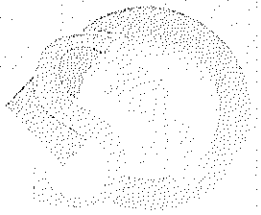
Mediante oficio de fecha 02 de febrero de 2018 el Gerente Departamental de la Contraloría General de la Republica, traslada por competencia el hallazgo fiscal estructurado en la auditoria al Sistema General de Participaciones del departamento de sucre, vigencia 2016, donde se evidencia que la presente investigación se origina por presuntas irregularidades que se describen a continuación.

HECHO ÚNICO

El Departamento de Sucre celebró el contrato interadministrativo N° 005-2016 con la E.S.E. San Juan de Betulia, identificada con NIT 900169684-9 por \$269.349.578, de los cuales \$ 62.303.424 corresponden a recursos del SGP-Salud y \$ 207.046.154, corresponden a recursos propios del Departamento (ingresos Corrientes – Rentas Cedidas), cuyo objeto fue la *“Prestación de servicios de salud, para garantizar la atención en salud en la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda en las actividades, los procedimientos e intervenciones de baja complejidad, residentes en el área de influencia de la E.S.E. igualmente cubrirá la atención de la población de que trata el Decreto 2131/03 modificado por el Decreto 2284 de 2003, que no sean cubiertos con los recursos de la subcuenta ECAT del FOSYGA, según Decreto 4877 de 2007 u otros recursos de asignación específica para dicha población”, donde se facturo y se pagó el valor total pactado en el contrato, por servicios que presuntamente no fueron prestados.*

Lo anterior se deriva de:

1. En las facturas de venta de servicios presentadas por el contratista para efectos del cobro se anexaron como soportes de la prestación de servicios, historias clínicas de urgencias, evoluciones de urgencias, epicrisis y ordenes médicas, correspondientes a diferentes pacientes, cuya información consignada es exactamente igual en contenido y presentación, con excepción del nombre del paciente.
2. Todas las facturas de venta corresponden a pacientes que ingresaron con igual o similar sintomatología, descrita en la documentación que soporta su atención;



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

esto es: "no puedo respirar y tengo dolor en el pecho", "asfixia y dificultad respiratoria", "dificultad respiratoria aguda", "dificultad respiratoria + fatiga y ahogamiento", en los que invariablemente el tratamiento incluyo el suministro de oxígeno medicinal por litro, en cantidades en la mayoría de los casos supera los 20.000 litros, con un costo alrededor de los \$8.000.000

3. Dentro de los soportes de la facturación figuran registros diligenciados en forma sistematizada correspondiente a veinte pacientes relacionados a continuación, supuestamente atendidos por el Medico Carlos Verbel Hernández, con T.P. N° 11965, sin embargo, en entrevista realizada al citado médico, este manifestó respecto de dichos registros, lo siguiente: *"No son de mi autoría, pero aclaro que el ingreso al sistema se hace con mi número de cedula y han podido utilizarlo"*. Además, consultado su concepto respecto al hecho de que todos los pacientes haya ingresado con la misma sintomatología y atendidos con igual tratamiento, respondió: *"Desde mi criterio profesional no debe ser el mismo tratamiento para todos los pacientes"*. (ver cuadro anexo)
4. Dentro de los soportes de la facturación figuran registros diligenciados en forma manual, correspondiente a cinco pacientes relacionados a continuación, supuestamente atendidos por el Medico Ignacio Porras Arrazola con T.P. N° 1113034.84, sin embargo, en entrevista realizada al citado médico, este manifestó lo siguiente: *"El sello es mío, pero ni la letra ni la firma son mías, por lo tanto, no son de mi autoría y al leer los documentos se nota que hay montaje del encabezamiento de cada una de las historias y/o folios"*. (ver cuadro anexo)
5. Adicionalmente se determinó facturación correspondiente a servicios supuestamente prestados a los pacientes relacionados a continuación, que se encontraban afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud a la fecha de su atención, por lo que no correspondía al Departamento de Sucre asumir el costo de dichos servicios. (ver cuadro anexo)

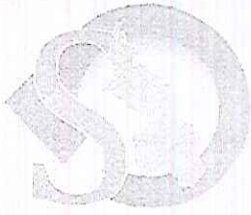
II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales *"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"*

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal. Útil a la Comunidad

la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala "Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala "Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

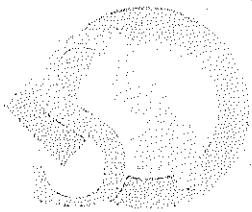
Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala "Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno..."

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993: "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismo, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Controla el Gasto, Vigila a la Comunalidad

El artículo 4 ibidem de la citada Ley contempla: *"De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)

En cuanto a la supervisión e interventoría contractual, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 83, señala. *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda..."*

A su turno el artículo 84 de la misma Ley consagra: *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista..."*

III. COMPETENCIA

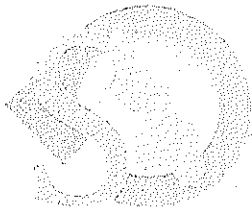
La Gobernación de Sucre, es un Ente sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y CUANTÍA

La Entidad afectada es la Gobernación de Sucre. Los presuntos responsables son:

- **FABIO JOSE PINEDA TEJADA** identificado con la C.C. N° 92.026.746 en su condición de Gerente de la E.S.E. de Betulia para la época de los hechos.
- **OVIDIO JOSE VIDAL ARRIETA**, identificado con la C.C. N° 92.154.339 en su condición de Facturador de la E.S.E. de Betulia para la época de los hechos.
- **YORLENY ORTEGA GIL**, identificada con la C.C. N° 22.884.310 en su condición de Facturadora de la E.S.E. de Betulia para la época de los hechos.
- **MELISSA MERCEDES VELILLA OTERO**, identificada con la C.C. N° 22.865.470 en su condición de Secretaria de Salud Departamental y Supervisora del Convenio Interadministrativo N° 005 – 16 para la época de los hechos.

El detrimento estimado al Patrimonio de la Gobernación de Sucre es de **DOSCIENTOS SIETA MILLONES CUARENTA Y ESIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$207.046.154)**



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Controlando para el Bienestar y la Oportunidad

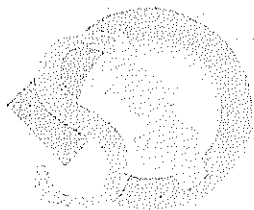
V. GARANTE

Una vez identificada la entidad garante o tercero civilmente responsable se procederá a su vinculación en los términos del artículo 44 de la Ley 610 del 2000.

VI. SOPORTES PROBATORIOS

Documentales

1. Oficio de fecha 02 de febrero de 2018, mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo fiscal. Fs.1 - 8
2. Certificado de disponibilidad presupuestal N° 671 de fecha 02 de marzo de 2016. F. 9
3. Certificado de disponibilidad presupuestal N° 1111 de fecha 19 de abril de 2016. F. 10
4. Estudios previos. Fs. 11 – 16
5. Resolución N° 2116 por medio de la cual se escoge una modalidad de contratación. Fs. 17 – 20
6. Formulario de registro único tributario de la E.S.E. Centro de Salud de Betulia. F.21
7. Decreto N° 0180 de fecha 19 de febrero de 2016. Fs. 22 – 23
8. Acta de posesión del señor Fabio José Pineda Tejada. F.24
9. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Fabio José Pineda Tejada. F.25
10. Contrato Interadministrativo N° 005- 2016. Fs. 26 – 30
11. Registro Presupuestal N° 2118 de fecha 31 de mayo de 2016. F.31
12. Registro presupuestal N° 2120 de fecha 31 de mayo de 2016. F. 32
13. Acta de inicio del Convenio Interadministrativo N° 005 – 2016. F.33
14. Otro si al contrato Interadministrativo N° 005 – 2016. Fs.34 - 35
15. Constancia de cumplimiento del objeto contractual suscrito por la señora Melissa Velilla Otero como Secretaria de Salud Departamental y Supervisora del Convenio. F.36
16. Orden de pago individual N° 14040 y 14041 y anexos. Fs. 37 – 41
17. Certificación de cuentas, suscrito por la Tesorera de la Gobernación de sucre. F.42
18. Conciliación y extracto bancario del mes de enero de 2017 de la cuenta de ahorros N° 0353-636095 del Banco Davivienda, denominada cuenta maestra. Fs. 43 - 44
19. Libro de banco de la cuenta de ahorros N° 0353 – 636418 del banco Davivienda. Fs. 46 – 58
20. Entrevista de fecha 07 de noviembre de 2017. Fs.59 - 61
21. Entrevista de fecha 08 de noviembre de 2017. Fs. 62 – 64
22. Respuesta a solicitud N° 2088 de fecha 27 de septiembre de 2018. F.67
23. Hoja de vida sin soportes de la señora Melissa Velilla Otero. Fs. 68 – 71
24. Acta de posesión de la señora Melissa Velilla Otero. F.72
25. Declaración de bienes y rentas de la señora Melissa Velilla Otero. Fs. 73 – 74
26. Copia Hoja de vida sin soportes del señor Ovidio Vidal Arrieta. Fs. 75 – 80
27. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Ovidio Vidal Arrieta. F.81
28. Copia de la hoja de vida sin soportes de la señora Yorlenny Ortega Gil. Fs. 82 – 84
29. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Yorlenny Ortega Gil. F.85
30. Factura de venta N° 00065 de fecha 23 de septiembre de 2016, expedida por la ESE San Juan de Betulia y anexos. Fs. 86 – 183



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Controlando el uso de la Hacienda

31. Factura de venta N° 00066 de fecha 22 de diciembre de 2016, expedida por la ESE San Juan de Betulia y anexos. Fs. 184 - 390

Tecnológicos.

1. CD que contiene los archivos de la facturación de venta de servicios de la ESE San Juan de Betulia.

Actuaciones Procesales

1. Oficio N° 2088 de fecha 27 de septiembre de 2018. F.66
2. Acta de mesa de trabajo N° 178 - 18. Fs. 391 - 393
3. Auto de asignación de fecha 27 de septiembre de 2018. Fs. 394 - 396
4. Entrega de hallazgo fiscal. F.397

VII. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que, de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Controlando el uso de los recursos de la Comunidad

encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el Daño al Patrimonio de la Gobernación de Sucre.

EXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, ESTIMACION INICIAL DE SU CUANTIA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

DAÑO PATRIMONIAL.

Desde la estructuración del presente hallazgo fiscal y sus soportes, existen serios indicios que permiten indicar que existió daño al patrimonio de la Gobernación de Sucre en la ejecución del convenio interadministrativo N° 005 – 2016, suscrito entre la Gobernación de Sucre y la E.S.E. Centro de Salud San Juan de Betulia, el cual tenía por objeto la *“Prestación de servicios de salud, para garantizar la atención en salud en la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda en las actividades, los procedimientos e intervenciones de baja complejidad, residentes en el área de influencia de la E.S.E. igualmente cubrirá la atención de la población de que trata el Decreto 2131/03 modificado por el Decreto 2284 de 2003, que no sean cubiertos con los recursos de la subcuenta ECAT del FOSYGA, según Decreto 4877 de 2007 u otros recursos de asignación específica para dicha población”, donde se facturo y se pagó el valor total pactado en el contrato, por servicios que presuntamente no fueron prestados.* Donde se puede evidenciar que en las facturas de venta de servicios presentadas por el contratista para efectos del cobro se anexaron como soportes de la prestación de servicios, historias clínicas de urgencias, evoluciones de urgencias, epicrisis y ordenes médicas, correspondientes a diferentes pacientes, cuya información consignada es exactamente igual en contenido y presentación, con excepción del nombre del paciente. De igual forma todas las facturas de venta corresponden a pacientes que ingresaron con igual o similar sintomatología, descrita en la documentación que soporta su atención; esto es: “no puedo respirar y tengo dolor en el pecho”, “asfixia y dificultad respiratoria”, “dificultad respiratoria aguda”, “dificultad respiratoria + fatiga y ahogamiento”, en los que invariablemente el tratamiento incluyó el suministro de oxígeno medicinal por litro, en cantidades en la mayoría de los casos supera los 20.000 litros, con un costo alrededor de los \$8.000.000.

Lo anterior deja en evidencia que los soportes documentales anexados a las facturas de cobro presentados por la ESE Centro de Salud San Juan de Betulia, presentan graves inconsistencias, las cuales dieron origen a que la Gobernación de Sucre pagara la totalidad de los recursos dispuestos para la ejecución del Convenio Interadministrativo originando con ello el detrimento patrimonial que acá se investiga el cual será estimado en los valores pagados en cuantía de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS \$ 207.046.154, correspondientes a recursos propios del Departamento denominados (ingresos Corrientes – Rentas Cedidas).

Que de conformidad con los postulados de la Ley 610 del 2000, inicialmente se pueden identificar como presuntos Responsables del daño a investigar a los siguientes:

FABIO JOSE PINEDA TEJADA, identificado con C.C. N° 92.026.746 en calidad de Gerente de la ESE San Juan de Betulia para la época de los hechos según se desprende del Contrato Interadministrativo N° 005 – 16, quien ejecuto funciones que implican el desarrollo de actividades calificadas gestión fiscal, debido a que las mismas estaban encaminadas a la debida inversión adquisición y



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Controlando el uso de los recursos públicos

administración de recursos públicos e implicaron actividades económicas y jurídicas reflejadas en el Convenio Interadministrativo N° 005 – 16, celebrado con la Gobernación de Sucre, por lo tanto, conoció desde la etapa precontractual todos los antecedentes del citado convenio, en el cual se aprecia una aparente omisión de sus funciones, toda vez que dichas actividades debían estar encaminadas a la correcta y adecuada ejecución contractual, la preservación del patrimonio y la correcta inversión de estos en aras de cumplir con las obligaciones del Convenio.

En este orden de ideas, es procedente su vinculación como presunto responsable a la presente actuación, toda vez que su conducta esta relacionada causalmente con el daño que acá se investiga.

MELISSA VELILLA OTERO, identificada con C.C N° identificada con la C.C. N° 22.865.470 en su condición de Secretaria de Salud Departamental y Supervisora del Convenio Interadministrativo N° 005 – 16 para la época de los hechos, actuando como gestora fiscal al tener el poder de fiscalización sobre el cumplimiento del objeto del convenio y los pagos que habrían de hacerse a la ESE San Juan Betulia, le obligaba ejercer su labor de vigilancia, control y seguimiento del citado convenio, situación que al parecer no aconteció, ello porque como efectivamente se parecía en el hallazgo fiscal, debido a que el Departamento de Sucre cancelo las facturas de ventas de servicios presentadas por el contratista para efectos del cobro se anexaron como soportes de la prestación de servicios, historias clínicas de urgencias, evoluciones de urgencias, epicrisis y ordenes médicas, correspondientes a diferentes pacientes, cuya información consignada es exactamente igual en contenido y presentación, con excepción del nombre del paciente. De igual forma todas las facturas de venta corresponden a pacientes que ingresaron con igual o similar sintomatología, descrita en la documentación que soporta su atención; esto es: “no puedo respirar y tengo dolor en el pecho”, “asfixia y dificultad respiratoria”, “dificultad respiratoria aguda”, “dificultad respiratoria + fatiga y ahogamiento”, en los que invariablemente el tratamiento incluyo el suministro de oxígeno medicinal por litro, en cantidades en la mayoría de los casos supera los 20.000 litros, con un costo alrededor de los \$8.000.000.

Debido a lo anterior resulta pertinente y adecuada su vinculación a este investigación fiscal.

OVIDIO JOSE VIDAL ARRIETA, identificado con la C.C. N° 92.154.339 y YORLENY ORTEGA GIL, identificada con la C.C. N° 22.884.310 en su condición de Facturadores de la E.S.E. de Betulia para la época de los hechos, actuando como gestores fiscales en la medida en que tuvieron bajo su órbita de responsabilidad la posibilidad de comprometer el erario del Departamento, a través de la expedición de facturas de venta con la cuales se procedió al cobro del Convenio Interadministrativo N° 005 – 16, lo anterior da cuenta que su actuaciones no estuvieron encaminadas a la debida inversión de los recursos públicos, pues como ya se ha manifestado los soportes utilizados para el cobro del convenio presentan grandes inconsistencias y en todas y cada una de ellas son elaboradas por aquí vinculados.

Debido a lo anterior resulta pertinente y adecuada su vinculación a este investigación fiscal.

Que, así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente Proceso de



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Controlando el Gasto Público y la Responsabilidad

Responsabilidad Fiscal Ordinario, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Gobernación de Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No.155 - 18 en virtud del traslado del hallazgo fiscal por competencia producto de la Auditoría Realizada por la C.G.R. a los recurso del SGP sector salud vigencia 2016 del Departamento de Sucre.

TERCERO: Vincular inicialmente como presuntos responsables a las siguientes personas conforme a lo previsto en la parte motiva de esta decisión:

- **FABIO JOSE PINEDA TEJADA** identificado con la C.C. N° 92.026.746 en su condición de Gerente de la E.S.E. de Betulia para la época de los hechos.
- **OVIDIO JOSE VIDAL ARRIETA**, identificado con la C.C. N° 92.154.339 en su condición de Facturador de la E.S.E. de Betulia para la época de los hechos.
- **YORLENY ORTEGA GIL**, identificada con la C.C. N° 22.884.310 en su condición de Facturadora de la E.S.E. de Betulia para la época de los hechos.
- **MELISSA MERCEDES VELILLA OTERO**, identificada con la C.C. N° 22.865.470 en su condición de Secretaria de Salud Departamental y Supervisora del Convenio Interadministrativo N° 005 – 16 para la época de los hechos.

CUARTO Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VI del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del traslado del hallazgo por competencia además de las que con posterioridad incorpore este despacho; pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

TESTIMONIALES:

- Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a los señores:

FABIO JOSE PINEDA TEJADA identificado con la C.C. N° 92.026.746 en su condición de Gerente de la E.S.E. de Betulia para la época de los hechos.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Controlando el Gasto y la Cuenta Pública

OVIDIO JOSE VIDAL ARRIETA, identificado con la C.C. N° 92.154.339 en su condición de Facturador de la E.S.E. de Betulia para la época de los hechos.

YORLENY ORTEGA GIL, identificada con la C.C. N° 22.884.310 en su condición de Facturadora de la E.S.E. de Betulia para la época de los hechos.

MELISSA MERCEDES VELILLA OTERO, identificada con la C.C. N° 22.865.470 en su condición de Secretaria de Salud Departamental y Supervisora del Convenio Interadministrativo N° 005 – 16 para la época de los hechos.

DOCUMENTALES:

- Copia del manual de funciones de la ESE San Juan Betulia.
- Copia del manual de Funciones de la Secretaria de Salud Departamental.
- Certificación de las cuantías de contratación de la Gobernación de Sucre para la vigencia fiscal 2016.
- Copia de la Póliza de Manejo Global de la Gobernación de Sucre vigencia 2016.

Los demás medios probatorios que se desprendan de los anteriores y que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

CUARTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Represente Legal de la Gobernación de Sucre. Solicitándole su oportuna colaboración.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta decisión a: **FABIO JOSE PINEDA TEJADA** identificado con la C.C. N° 92.026.746, **OVIDIO JOSE VIDAL ARRIETA**, identificado con la C.C. N° 92.154.339, **YORLENY ORTEGA GIL**, identificada con la C.C. N° 22.884.310 y **MELISSA MERCEDES VELILLA OTERO**, identificada con la C.C. N° 22.865.470. Haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

27 SEP 2018

JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA

Profesional Universitario Grado 02

Área Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva.